

INFORMACION EXTRANJERA

Dos recomendaciones de la UNESCO

Organización de la investigación pedagógica y personal docente en el extranjero

CARMEN FERNANDEZ GARCIA

Sin duda, una de las tareas más importantes de las Conferencias Internacionales de Educación, que, convocadas por la Oficina Internacional de Educación y la UNESCO, suelen tener lugar todos los años en Ginebra, es la *adopción de recomendaciones*.

Dos han sido las adoptadas en su reunión de julio de 1966: la número 60, «sobre la organización de la investigación pedagógica», y la número 61, «sobre el personal docente en el extranjero».

I. RECOMENDACION NUM. 60 SOBRE LA ORGANIZACION DE LA INVESTIGACION PEDAGOGICA

Además de los *considerandos*, consta de seis partes claramente definidas: 1.^a *Fines de la investigación pedagógica*.—2.^a *Organización de la investigación pedagógica y naturaleza de sus trabajos*.—3.^a *Difusión y aplicación de los resultados*.—4.^a *Personal encargado de la investigación pedagógica*.—5.^a *Colaboración internacional*.—6.^a *Aplicación de la recomendación*.

CONSIDERANDOS

En ellos se pone de relieve que, desde las primeras sesiones, la Conferencia Internacional de Educación ha insistido en varias de sus recomendaciones en «la necesidad de un conocimiento metódico del niño y del hombre en general como punto de partida para toda acción educativa» (se citan a este respecto las recomendaciones número 44, «sobre el desarrollo de las construcciones escolares», y la 54, «sobre planificación de la educación»).

Se recalca asimismo la importancia de la investigación científica—de la cual la investigación pedagógica es parte integrante—en todos los campos que se refieren al desarrollo de las actividades humanas.

Sobre todo, se insiste en la *extensión* actual del campo de la educación, tanto *objetiva* (en él entra hoy la «educación continua» y la «educación de los adultos», que suponen el empleo de métodos y técnicas nuevas) como *subjetiva* (cada día son más los expertos en psicología escolar, pedagogía experimental, planificación de la educación, etc., que se requieren).

Finalmente, se indica la conveniencia de encontrar

a los problemas de la investigación pedagógica «soluciones diversas que respondan a las condiciones, a las posibilidades y a las estructuras propias de cada país».

PRIMERA PARTE: FINES DE LA INVESTIGACION PEDAGOGICA

El *fin principal* consiste en «descubrir las leyes objetivas y principios del proceso educativo para activar así la evolución y el progreso de la pedagogía».

Para ello, la investigación pedagógica deberá, ante todo, contribuir a «sentar las bases teóricas y científicas de un plan general de educación para determinar sus objetivos de inmediatos y a largo plazo adecuados a cada país».

En el plan pedagógico su fin consistirá en «mejorar la calidad y rendimiento de la instrucción» en general, sin olvidar la educación extraescolar (dada por la familia o por organizaciones gubernamentales o no gubernamentales), el rendimiento de los métodos de orientación escolar y profesional y la calidad de los manuales. Para estas investigaciones, un buen instrumento lo constituiría la «investigación sobre la educación comparada».

Finalmente, es esencial estudiar «las consecuencias de los factores no educativos sobre el desarrollo del hombre, tales como las condiciones generales de vida, trabajo, tiempo libre, así como las consecuencias de los cambios en el desarrollo psíquico de la juventud».

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACION DE LA INVESTIGACION PEDAGOGICA Y NATURALEZA DE SUS TRABAJOS

Ante todo, se requiere que los gobiernos pongan a su disposición créditos suficientes.

La elección de los temas y métodos de trabajo, así como el rigor científico, constituyen un elemento esencial.

Sus principales campos de actividad están circunscritos, *por el hecho de ser una ciencia*, lo cual supone: «estudios de carácter psicológico, sociológico, fisiológico y económico; investigaciones sobre métodos y medios de educación en todas sus formas e investigaciones sobre leyes, e historia de la educación».

La investigación pedagógica puede desarrollarse «en laboratorio, en las clases o en otro lugar de actividad».

Dentro de lo posible, la investigación pedagógica «sobre los problemas generales de educación y enseñanza» se integrará «en una planificación de conjunto y a plazo previsible, a fin de reforzar la solidaridad de los investigadores precisando su responsabilidad».

La organización racional de la investigación pedagógica «a escalón nacional» exige planes sobre un período de años y planes anuales para cada institución científica, así como una coordinación de los planes de los distintos institutos científicos que se ocupan de esta materia.

Se recomienda la creación de centros de investigación pedagógica y laboratorios en los países que carecen de ellos, con el fin de garantizar una organización eficaz de la investigación.

La actividad de los laboratorios de pedagogía experimental «es función de un cierto número de condiciones materiales». Por ello, los centros de investigación pedagógica deben estar bien equipados con toda clase de medios materiales indispensables a su buen funcionamiento.

Por lo que al *trabajo en sí* de investigación se refiere, se recomienda la participación en ella de todo el cuerpo docente como una necesidad.

Para *aplicar bien sus resultados*, «la investigación pedagógica exige a menudo iniciativas más amplias que las normales de un maestro cuidadoso de mejorar su docencia; a tal fin se crearán escuelas experimentales en las que se estudien las reformas que se impongan en equipos cuidadosamente controlados».

Finalmente, se recomienda una *buena selección de los temas* que han de ser el objeto de esta investigación, «a fin de asegurar la novedad de esta investigación, su utilidad y posibilidad de realización».

TERCERA PARTE: DIFUSION Y APLICACION DE LOS RESULTADOS

La investigación científica, en cualquier sector, sólo puede considerarse como terminada cuando sus resultados pueden llevarse a la práctica.

Se recomienda, pues, que en *cada país se creen mecanismos apropiados que aseguren la difusión* más amplia posible de los resultados de la investigación en este campo, que se hagan inventarios de los estudios en curso, que se garantice su publicación y se facilite su difusión, tanto en el plano nacional como en el internacional.

Esta difusión puede revestir las dos formas siguientes: a) publicaciones de todo tipo que presenten los hechos y conclusiones de manera que dicho estudio pueda ser utilizado por los investigadores de otros países, y b) publicaciones destinadas a los administradores y al personal docente (e incluso a los padres) no precisamente en el idioma especializado del investigador.

Como la investigación pedagógica *no es un fin, sino un medio*, sus resultados deberán concretamente traducirse en «programas, métodos y medidas prácticas aplicables».

Finalmente, se recomienda que en los programas de formación del personal docente y de todos los organismos de perfeccionamiento de personal «se incluyan lecciones sobre la investigación pedagógica» y que se establezcan estrechos contactos entre los centros de investigación pedagógica y las autoridades escolares.

CUARTA PARTE: PERSONAL ENCARGADO DE LA INVESTIGACION PEDAGOGICA

Todo país deberá preocuparse de la formación satisfactoria de un *personal especializado* dedicado a la investigación pedagógica, formación que se dará ya en la universidad, ya en un instituto especial de pedagogía.

La recomendación hace, sobre todo, hincapié en que «el estatuto de los investigadores sea análogo al de los investigadores en otras ciencias».

Se preconiza, pues, como se ve, *la creación de una carrera especial, la de investigador en pedagogía*, con derechos y deberes bien definidos. Éste es, a nuestro juicio, uno de los elementos clave de la recomendación.

QUINTA PARTE: COLABORACION INTERNACIONAL

Se recomienda que en el cuadro internacional se desarrolle la colaboración entre las instituciones, tanto nacionales y regionales como internacionales, dedicadas a la investigación pedagógica, y que la UNESCO y la Oficina Internacional de Educación conjuguen sus esfuerzos para facilitar tal colaboración. A tal efecto, los *informes nacionales* que cada año se envían por los gobiernos a dicha Oficina con miras a la Conferencia Internacional de Educación, que tiene lugar cada año, deberán hacer referencia, en la medida de lo posible, a los trabajos de investigación pedagógica más importantes que se lleven a cabo en el país.

Finalmente, *los países avanzados en este campo deberán ayudar, utilizando los diversos medios de asistencia técnica, a aquellos que están en vías de desarrollo*.

SEXTA PARTE: APLICACION DE LA RECOMENDACION

Se pide que la recomendación sea objeto de la *más amplia difusión* por parte de los ministerios de Educación, autoridades escolares y prensa pedagógica, tanto oficial como privada.

Se invita a los centros regionales de la UNESCO a que faciliten los medios para su aplicación al nivel regional, se invita asimismo a los ministerios de Educación a que encarguen a sus órganos competentes la realización de distintos trabajos, como: examinar la recomendación y comparar su contenido con el estado de derecho y de hecho en el país, adaptarla a la situación del país, tomar las medidas de orden legislativo y práctico para asegurar su aplicación, etc.

Se recomienda, finalmente, que no sólo los ministerios de Educación den la importancia debida a la investigación pedagógica, sino que también la UNESCO le dé prioridad en sus programas de asistencia a los países miembros.

El tema «investigación científica» está hoy a la orden del día; todo aquello que sirva para concretizarlo, tanto en el campo nacional como en el internacional, significará una valiosa aportación para la misma. De ahí el *interés e importancia actuales* de la recomendación que comentamos.

II. RECOMENDACION NUM. 61 SOBRE EL PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO

Aparte los *considerandos*, consta de las seis partes siguientes: 1.^a *Definiciones y categorías*.—2.^a *Objetivos*.—3.^a *Derechos y deberes del personal docente en el extranjero*.—4.^a *Medidas a nivel nacional e internacional*.—5.^a *Colaboración internacional*.—6.^a *Aplicación de la recomendación*.

CONSIDERANDOS

Se sienta el principio de que la *educación* constituye uno de los principales medios de promoción a largo término de la *cooperación cultural* entre los estados, que el intercambio del personal docente constituye uno de los medios más eficaces para mejorar la *comprensión entre los pueblos* y que, en las circunstancias actuales, tal intercambio es una *necesidad fundamental para los países en vías de desarrollo*. Tal intercambio favorece la *experiencia del personal docente* y contribuye muy eficazmente al progreso de la educación.

Sobre todo, «las ocasiones de servir en el extranjero tienen una relación directa con el *estatuto del personal docente* y pueden contribuir así a establecer contactos más fructuosos entre las asociaciones profesionales».

Por todo lo cual, «es necesario estimular, por los medios apropiados», al personal docente de los diversos niveles a que trate de ejercer temporalmente sus funciones en otros países».

Se reconoce, finalmente, la necesidad de «dotar al personal docente enviado al extranjero del máximo de garantías en materia de ventajas y de seguridad personal y profesional, tanto en el país huésped como en el país de origen».

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES Y CATEGORÍAS

a) DEFINICIONES

Dentro de la categoría de «personal docente en el extranjero» se cuentan «las personas que, durante un período determinado, ejercen toda actividad de carácter educativo en un país distinto de aquel del que son originarios». La palabra *docente* se refiere a las personas que ejercen la enseñanza «en establecimientos preescolares, primarios, secundarios, técnicos y superiores».

(Se estipula claramente la *reserva* de que «esta recomendación no se aplicará a las actividades ejercidas por el personal docente en el curso de sus viajes de estudio o con ocasión de conferencias, aun durante su período de enseñanza en el extranjero».)

b) CATEGORÍAS

Se especifican detalladamente, y están en función de que el país de origen pague los gastos, que lo haga el país huésped o una organización internacional, que se trate de un acuerdo privado, etc.

SEGUNDA PARTE: OBJETIVOS

Las actividades del personal docente en el extranjero pueden ser consideradas: como *ejercicio normal de la enseñanza*, como *contribución al desarrollo* del país

huésped y como *medio de enriquecer los conocimientos* y experiencias de dicho personal.

Es, pues, de desear que se fomente más y más el intercambio de profesores entre los distintos países.

TERCERA PARTE: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO

El profesor en servicio en el extranjero debería gozar de *condiciones de empleo y retribución*, al menos, iguales a las del personal del país huésped que posea calificaciones y experiencia equivalentes. Debería además percibir *ciertas subvenciones especiales*: dietas, gastos de viaje, vacaciones. Todo ello deberá estimularle a llevar a cabo lo mejor posible su misión.

La *situación de este personal* «debería regirse por un contrato en que se determinen de manera precisa sus derechos y deberes, no denunciabile por cada parte, sino en casos extraordinarios». El país huésped debería asegurarle las libertades normalmente brindadas a todo extranjero, «especialmente la protección necesaria contra toda discriminación y la libertad de espíritu en el ejercicio de su actividad pedagógica». Por su parte, el profesor debería comprometerse a respetar los valores culturales del país huésped y a no inmiscuirse en sus asuntos políticos.

Los profesores que sirven en el extranjero «deben recibir la seguridad de las autoridades de su país de origen de que *conservarán los derechos y ventajas adquiridos en su carrera a su regreso*; por ejemplo, el mantenimiento de su estatuto, derechos de jubilación, posibilidades de ascenso. En definitiva, deberán tener la garantía de que su situación será, a este respecto, la misma que hubiera sido si no hubieran abandonado el país». Esto deberá aplicarse a todo profesor «reclutado en virtud de acuerdos internacionales, de contratos negociados directamente con las autoridades escolares o dependiente de organismos privados».

Los profesores enviados al extranjero por organizaciones privadas «deberían mantener los mismos derechos que tenían en su país de origen y beneficiarse de otras ventajas si se han llevado a cabo los arreglos necesarios a este respecto antes de su partida».

CUARTA PARTE: MEDIDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

Entre éstas se preconiza la *creación* en cada país de un *organismo responsable* que trabaje en contacto con los demás departamentos competentes para elaborar un programa nacional que tenga por misión el envío de profesores al extranjero y la acogida de profesores extranjeros en el país.

Se recomienda asimismo la más amplia publicidad a los programas de enseñanza en el extranjero, y se insiste en que los intercambios del personal docente entre los diversos países «sean objeto de acuerdos culturales recíprocos, generales o especiales, concluidos sobre base bilateral y multilateral».

QUINTA PARTE: COLABORACION INTERNACIONAL

Se pide a las organizaciones intergubernamentales que den la más amplia información sobre esta materia y que estimulen el envío de profesores al extranjero. «El papel de la UNESCO a este respecto es particularmente importante.»

**SEXTA PARTE: APLICACION
DE LA RECOMENDACION**

Como en el caso de la anterior recomendación, se insiste aquí también en la conveniencia de la *más amplia difusión* por parte de los ministerios de Educación Nacional, de la prensa en general y de la prensa pedagógica. Se invita asimismo a los poderes públicos a que, en la medida de lo posible, la tengan presente en su ordenación jurídica sobre la materia; se invita, finalmente, a la UNESCO a que «facilite, con la colaboración de los ministerios interesados, el examen a nivel regional de esta recomendación con miras a su adaptación a las características regionales».

Sin duda, la parte más importante de la recomendación que comentamos es la *tercera*, en que concretamente se señalan los *derechos y deberes del personal docente en el extranjero*. Estos deben ser los mismos que el del personal de su categoría en el país huésped, con las ventajas de ciertas subvenciones para contra-

pesar las desventajas inherentes al traslado. Se recomienda asimismo que el personal docente que se ausenta no pierda sus derechos adquiridos en el país de origen. Todo esto que parece lógico no había sido recogido todavía en un instrumento internacional; es indudable que ello contribuirá a hacer desaparecer no pocas aprensiones y a facilitar el intercambio de profesores por el mundo y, en definitiva, la apertura de fronteras a la ciencia.

Si bien, como en el caso anterior, se trata de una recomendación (no de un convenio), y, por tanto, los gobiernos, en derecho estricto, no están obligados a adaptar su legislación a las exigencias de la misma, no cabe duda de que el hecho de haber sido aceptada por un cónclave internacional como la Conferencia Internacional de Educación, en la que han estado representados la mayor parte de los países del mundo, da al contenido de ésta, como de la anterior recomendación, un valor jurídico innegable.